

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 21 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,091

Sección A

Tribunal Supremo Electoral

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA INSCRIBIR SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2017

INDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.....2

CAPÍTULO II

Inscripción de Movimientos.....4

Sección Primera

De la competencia del Tribunal Supremo Electoral.....4

Sección Segunda

De las Autoridades centrales de los Partidos Políticos.....5

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos Políticos para Inscribir sus Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para Elecciones Primarias 2017	A. 1 - 8
PODER LEGISLATIVO Decreto N. 64-2016, 77-2016	A. 9 - 12
OTROS	A. 12 -16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-28
--	---------

Sección Tercera

Inscripción de movimientos internos de candidatas y candidatos ante la autoridad central de los Partidos Políticos.....6

Sección Cuarta

Recursos ante la autoridad central de los Partidos Políticos.....9

Sección Quinta

Inscripción de candidatas y candidatos de los movimientos de los Partidos Políticos ante el Tribunal Supremo Electoral.... 10

CAPÍTULO III

Partidos Políticos que no participen en elecciones primarias.....14

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE
MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS, PARA INSCRIBIR SUS CANDIDATAS Y
CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2017**

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO 002-2016

CONSIDERANDO (1): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, existe un Tribunal Supremo Electoral al cual corresponde, entre otras atribuciones, organizar, dirigir, administrar y vigilar los procesos electorales y consultas populares.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, es atribución del Tribunal Supremo Electoral emitir reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones, para la aplicación de la Ley.

CONSIDERANDO (3): Que el doce (12) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se realizarán las elecciones primarias, lo que demanda una reglamentación que garantice la inscripción de movimientos para la escogencia de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el fortalecimiento de la democracia interna de los Partidos Políticos legalmente inscritos.

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral, como organismo autónomo e independiente, relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, 37, 40, 44, 45, 47 y 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 15 numerales 1), 3), 5), 17), 18), 19); 70 numerales 4) y 5); 71) numeral 3); 108, 109, 113, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ACUERDA:

**APROBAR EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE
MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS, SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA
ELECCIONES PRIMARIAS 2017.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar el conjunto de reglas o normas para cumplir los requisitos y procedimientos relativos a la inscripción de movimientos internos de los Partidos Políticos y sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, que participarán en las elecciones primarias que convoque el Tribunal Supremo Electoral, a celebrarse el 12 de marzo de 2017.

El instructivo de inscripción de movimientos internos de candidatas y candidatos aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, forma parte del cuerpo del presente Reglamento.

Artículo 2. CRONOGRAMA. El Cronograma es el calendario de actividades o tareas con las fechas previstas desde el inicio de las mismas hasta su finalización, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral para ejecutar y dar seguimiento al

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

proceso de elecciones primarias para la escogencia de candidatas y candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos.

Artículo 3. LISTADOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. La inscripción de candidatas y candidatos que participarán en las Elecciones Primarias deberá estar de conformidad al listado de cargos de Elección Popular, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,082 de fecha 11 de julio de 2016

Artículo 4. CONVOCATORIA. El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria seis (6) meses antes de celebrarse las elecciones primarias el once (11) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

Artículo 5. OBLIGATORIEDAD DE PARTICIPAR EN ELECCIONES PRIMARIAS. Cuando participe más de un movimiento interno, los partidos políticos están obligados a practicar elecciones primarias para escoger sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 6. APODERADO LEGAL. En el escrito de solicitud de inscripción el movimiento político, deberá acreditar apoderado legal, quien actuará en nombre y por cuenta del movimiento ante el Tribunal Supremo Electoral, en las diligencias que conlleve el proceso de inscripción de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 7. OBSERVADOR. En el escrito de solicitud de inscripción el movimiento político, deberá acreditar ante el Tribunal Supremo Electoral una observadora o un observador propietario o propietario con su respectivo suplente, quien deberá estar presente durante el proceso de inscripción, quien no interferirá en el procedimiento y planteará sus observaciones si las tuviera, por medio de la o el apoderado legal.

Artículo 8. APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. Las normas del presente reglamento son de aplicación obligatoria, para que las ciudadanas y ciudadanos interesados en formar movimientos internos dentro de los partidos políticos, puedan solicitar su inscripción para participar en las elecciones primarias de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus estatutos.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Artículo 9. AMBITO DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral, desde su convocatoria hasta la declaratoria dirigir, controlar y supervisar el proceso de elecciones primarias de los movimientos internos de los partidos políticos, para la escogencia de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 10. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Son atribuciones del Tribunal Supremo Electoral entre otras, las siguientes:

1. Aprobar los procedimientos, instructivos, actividades y formatos que regulen la inscripción de los movimientos internos de los partidos políticos, así como de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
2. Resolver las solicitudes de inscripción de los movimientos internos de los partidos políticos, así como de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular que deseen participar en las elecciones primarias, presentadas a través de la autoridad central de cada partido político.
3. Conocer de las apelaciones, impugnaciones, oposiciones y nulidades contra actos de las autoridades centrales de los partidos políticos participantes una vez que agoten las instancias internas de los mismos, con motivo del trámite de la solicitud de inscripción de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
4. Determinar mediante sorteo en presencia de las o los representantes debidamente acreditados por cada movimiento interno inscrito por el Tribunal Supremo Electoral, el orden en que figurarán los mismos en las papeletas electorales de cada partido político participante, en todos los niveles electivos.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Artículo 11. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS. Por medio de la autoridad central de los respectivos partidos políticos, los movimientos internos solicitarán ante el Tribunal Supremo Electoral su inscripción y la de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, para participar en las elecciones primarias.

Artículo 12. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR LA AUTORIDAD CENTRAL DEL PARTIDO. Presentada en tiempo y forma la solicitud de inscripción junto con los documentos de respaldo, la autoridad central del partido político, devolverá la copia al peticionario debidamente sellada y firmada.

Artículo 13. NOTIFICACIÓN DE LA NO EXISTENCIA DE MOVIMIENTOS EN CONTIENDA. El 12 de noviembre de 2016, la autoridad central de cada partido político deberá notificar al Tribunal Supremo Electoral, si existen o no movimientos en contienda o si sólo existe uno y éste deberá hacer de público conocimiento dicha notificación a través de los medios de comunicación.

Artículo 14. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORME RAZONADO. Dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la recepción de la solicitud, la autoridad central procederá a revisar la documentación presentada por los movimientos internos, para verificar si las candidatas y candidatos cumplen con las condiciones de elegibilidad según lo establecido en sus estatutos, debiendo enviar al Tribunal Supremo Electoral un informe razonado sobre el cumplimiento o no de dichas condiciones.

El informe se enviará al Tribunal Supremo Electoral junto con la solicitud original presentada por el movimiento acompañado de los documentos de respaldo incluyendo el formato digital.

SECCIÓN TERCERA**INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD CENTRAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Artículo 15. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS. Los movimientos internos desde el doce (12) de septiembre y hasta el once (11) de noviembre del

dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Tribunal Supremo Electoral por medio de la autoridad central del partido político, la solicitud de inscripción junto con la documentación requerida en formato digital e impreso en original y copia.

Recibida la solicitud por la autoridad central la firmará, sellará y devolverá la copia al peticionario(a).

Artículo 16. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS. Los movimientos internos de los partidos políticos que participen en elecciones primarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. En los formatos autorizados por el Tribunal Supremo Electoral, deberá presentar:
 - a) La fórmula presidencial completa.
 - b) La nómina completa de candidatas y candidatos al Parlamento Centroamericano.
 - Propietarias o propietarios
 - Suplentes
 - c) Para el Congreso Nacional, deberá presentarse la nómina completa de candidatas y candidatos a diputadas y diputados al Congreso Nacional, en por lo menos 10 departamentos de Honduras.
 - Propietarias propietarios
 - Suplentes
 - d) La Nómina completa de candidatas y candidatos a miembros de las Corporaciones Municipales, en por lo menos 150 municipios de Honduras.

La fórmula presidencial y las nóminas de todos los niveles electivos, deberán cumplir con lo establecido en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y DEL MECANISMO DE ALTERNANCIA EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

La fórmula presidencial y cada una de las nóminas deberán presentarse debidamente firmada por la candidata o candidato presidencial de cada movimiento político o por la persona que éste designe, debiendo acreditarlo en su caso ante el Tribunal Supremo Electoral.

2. Un listado de ciudadanas y ciudadanos que respaldan su inscripción como movimiento, en cantidad no menor al dos por ciento (2%) del total de votos válidos obtenidos por el partido político al cual pertenece en el nivel de mayor votación en la última elección general.

Los listados deberán presentarse de manera impresa y electrónica en el formato que para tal efecto elaborará el respectivo partido político, debidamente autorizado por el Tribunal Supremo Electoral.

Los listados deberán contener el nombre del partido político y del movimiento interno, así como el departamento, municipio y domicilio donde vivan las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la inscripción, consignando su número de Identidad, nombres y apellidos, firma y huella dactilar de los dedos índices izquierdo y derecho.

La improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo dará como resultado la no inscripción del movimiento por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo. 17. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTO Y DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS. La solicitud deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral por medio de la autoridad central del partido político al que pertenecen los movimientos internos, debiendo acompañar en versión impresa y en formato digital de acuerdo al programa que al efecto proporcionará el Tribunal Supremo Electoral, los requisitos descritos en el artículo anterior, así como los siguientes:

1. Nombre del movimiento interno y del partido al cual pertenece, así como la insignia, emblema que lo distingue y la fotografía de la candidata o candidato del movimiento a la Presidencia de la República.

Ninguno de los movimientos internos podrá pretender utilizar con exclusividad los símbolos oficiales de su partido.

2. Las nóminas de ciudadanas y ciudadanos propuestos por el movimiento como candidatas y candidatos a cargos de elección popular, deberán presentarse con indicación de los nombres y apellidos, número de Tarjeta de Identidad, constancia de vecindad para el caso en que no es nacido en el departamento o municipio y cargo para el cual se postulan. No requerirán constancia de vecindad los candidatos de la fórmula presidencial y de Diputadas y Diputados al Parlamento Centroamericano.

3. Presentar fotografía en formato digital y físico en los niveles siguientes:

- Candidata o candidato presidencial y las o los tres designados.
- Candidatas y Candidatos a diputadas/diputados propietarias/propietarios al Congreso Nacional.
- Candidatas y candidatos a Alcalde y Vicealcalde de las Corporaciones Municipales.

Artículo 18. CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS.

Para cumplir con el porcentaje del 2% requerido, se determina el siguiente número de firmas según los votos válidos obtenidos por los Partidos Políticos en la última elección general, así:

Resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2013

Partido Político	Nivel más votado		Cantidad de Firmas requeridas
	Presidencial	Municipal	
Partido Liberal de Honduras	632,320	✓ 826,020	16,520
Partido Nacional de Honduras	1,149,302	✓ 1,288,646	25,773
Partido Innovación y Unidad Social Demócrata	4,468	✓ 18,796	376
Partido Demócrata Cristiano de Honduras	5,194	✓ 25,665	513
Partido Unificación Democrática	3,118	✓ 26,936	539
Partido Anticorrupción	✓ 418,443	195,043	8,369
Partido Libertad y Refundación	✓ 896,498	682,649	17,930
Partido Alianza Patriótica Hondureña	6,105	✓ 17,606	352
Partido Frente Amplio Político Electoral en Resistencia	3,118	✓ 5,916	118

Para establecer la cantidad de ciudadanas y ciudadanos que deben respaldar la inscripción de los movimientos de los partidos políticos, no se tomará en cuenta el resultado obtenido en el nivel de Diputados al Congreso Nacional.

Artículo 19. NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS. Para los partidos inscritos después del proceso general del 2013 se requerirán 1,247 firmas, equivalentes al 2% de las 62,309 firmas necesarias para la inscripción de nuevo partido político.

SECCIÓN CUARTA

RECURSOS ANTE LA AUTORIDAD CENTRAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 20. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Contra los acuerdos y resoluciones de las autoridades centrales de los partidos políticos, en aplicación de este Reglamento, procederán los recursos de reposición y subsidiaria apelación ante quien la haya dictado. Estos recursos deberán interponerse por medio de la o el apoderado legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación del acto recurrido. Denegado el Recurso de Apelación, procederá la Apelación de Hecho ante el Tribunal Supremo Electoral, mismo que deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del auto denegado.

Artículo 21. IMPUGNACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN. La notificación a que se refiere el artículo 13, podrá impugnarse por el interesado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma por el Tribunal Supremo Electoral. Se deberá acompañar al escrito de impugnación la copia sellada de la solicitud de inscripción y la documentación presentada ante la autoridad central del respectivo partido.

Recibida la impugnación, el Tribunal Supremo Electoral requerirá a la autoridad central del partido político para la remisión de la documentación original y resolverá lo procedente.

Artículo 22. NOTIFICACIÓN QUE NO SE IMPUGNA. Si no se hubiese presentado ninguna impugnación a la notificación a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, el Tribunal Supremo Electoral, notificará esta circunstancia a la autoridad central del respectivo partido político.

Artículo 23. RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. El Tribunal Supremo Electoral, dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción o no de los movimientos internos y sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

SECCIÓN QUINTA

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE LOS MOVIMIENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Artículo 24. PROCEDIMIENTO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. Una vez que el Tribunal Supremo Electoral haya recibido por medio de la autoridad central de cada partido político, el informe razonado junto con la documentación de respaldo y en presencia de la o el observador de cada movimiento político, procederá a:

1. Revisar si se presentó en tiempo y forma el escrito de la solicitud de inscripción al Tribunal Supremo Electoral por medio de la autoridad central de su respectivo partido político y si la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y este Reglamento.
2. Levantar el inventario físico de los formatos que contengan la fórmula presidencial y las nóminas de las candidatas y candidatos a fin de verificar la presentación de:
 - a) La fórmula presidencial completa.
 - b) La nómina completa de candidatas y candidatos al Parlamento Centroamericano.
 - Propietarias o propietarios.
 - Suplentes.
 - c) La Nómina completa de candidatas y candidatos a diputadas o diputados al Congreso Nacional, en por lo menos 10 Departamentos.
 - Propietarias o propietarios.
 - Suplentes.
 - d) La Nómina completa de candidatas y candidatos a miembros de las Corporaciones Municipales, en un número no menor de 150.

3. Levantar el inventario físico de la cantidad de firmas presentadas con la solicitud de inscripción a fin de verificar si cumple con el mínimo requerido de acuerdo al partido político al que pertenece.

No se tendrán como válidos los listados presentados en formato distinto al autorizado por el Tribunal Supremo Electoral.

4. Verificar el contenido de la información digital y que la misma esté conforme al programa autorizado por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 25. INVENTARIO. Una vez levantado el inventario, El Tribunal Supremo Electoral, elaborará el acta de la documentación recibida, copia de la cual deberá ser entregada al apoderado legal del movimiento político.

Artículo 26. INADMISIÓN O ADMISIÓN DE LA SOLICITUD. En base al Acta a que se refiere el artículo anterior, El Pleno del Tribunal Supremo Electoral declarará inadmisibles o admisible la solicitud de inscripción.

En caso de ser declarada inadmisibles la solicitud El Tribunal Supremo Electoral ordenará el archivo de las diligencias y si la misma es admitida ordenará el cotejo, verificación y transcripción de las nóminas y listados.

Artículo 27. COTEJO, VERIFICACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE NÓMINAS. El Tribunal Supremo Electoral, procederá en presencia de la o el observador de cada movimiento político a la transcripción de nóminas de todos los cargos electivos, verificando lo siguiente:

1. Los nombres, apellidos, sexo, edad, vecindad y número de Identidad de las candidatas y candidatos, contra el Censo Nacional Electoral.
2. Si las candidatas y candidatos postulados incurren en alguna o más causales de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Si la fórmula presidencial y las nóminas de candidatas y candidatos cumplen con lo establecido en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE

PARIDAD Y DEL MECANISMO DE ALTERNANCIA EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

4. Si las candidatas y candidatos aparecen propuestos en diferente cargo en el mismo movimiento; si aparecen postulados en diferente movimiento dentro del mismo partido político o dentro de otros movimientos de otros partidos políticos.

Artículo 28. COTEJO, VERIFICACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LISTADOS. El Tribunal Supremo Electoral, en presencia de la observadora o del observador de cada movimiento político cotejará los listados de ciudadanas y ciudadanos que respaldan la solicitud de inscripción del Movimiento Interno, contra el Censo Nacional Electoral y otros registros pertinentes, verificando sus nombres, apellidos, número de identidad y otros datos que estime pertinentes.

En caso de que del cotejo de las firmas se verifique el cumplimiento del requisito establecido y exista un excedente, el Tribunal Supremo Electoral solamente cotejará, un diez por ciento (10%) adicional del requisito mínimo establecido.

Artículo 29. VALIDEZ DE LAS FIRMAS. Para efectos de inscripción de un Movimiento, si en el listado de ciudadanas y ciudadanos que respaldan su inscripción, una misma ciudadana y ciudadano aparece dos o más veces en el mismo Movimiento, su respaldo sólo se contabilizará una vez.

Cuando el Tribunal Supremo Electoral realice el cotejo de los listados de ciudadanas y ciudadanos y compruebe que éstos también respaldan los listados de otro Movimiento dentro de un mismo Partido, aceptará una duplicidad de hasta dos por ciento (2%) basado en el mínimo de firmas correspondientes al partido y desestimaré el excedente del respaldo duplicado.

Cuando del cotejo de los listados se compruebe que existen ciudadanas y ciudadanos que también respaldan los listados de otro Movimiento dentro de otro Partido Político, el Tribunal Supremo Electoral aceptará una duplicidad de hasta un dos por ciento (2%) basado este porcentaje en el número de firmas requeridas al partido que mayor respaldo de firmas deberá presentar y desestimaré el excedente del respaldo duplicado.

Artículo 30. INCUMPLIMIENTO DE RESPALDO. Finalizado el cotejo de los listados de ciudadanas y ciudadanos el Tribunal Supremo Electoral determinará si el movimiento político cumple o no con el requisito mínimo de firmas de respaldo establecidas en este reglamento. En caso de cumplir se tendrá como válido el cumplimiento de este requisito, caso contrario resolverá la no inscripción del movimiento.

Artículo 31. VACANTES DURANTE LA INSCRIPCIÓN. A partir de la recepción de la solicitud de inscripción por el Tribunal Supremo Electoral y hasta un día antes de celebrarse el proceso electoral primario, si falleciera o renunciara o sobreviniere cualquier causa de inhabilidad a una candidata o candidato postulado el movimiento interno del partido político de que se trate, tendrá la obligación y el derecho de registrar una nueva candidata o candidato debiendo cumplir con lo establecido para estos casos en el reglamento de paridad y alternancia.

Artículo 32. RENUNCIA OBLIGATORIA. Si una ciudadana y ciudadano se encuentra postulado en más de un cargo en un mismo movimiento o en otro movimiento del mismo partido; o de otros partidos políticos, no será inscrito en ninguna de las nóminas a menos que antes de que se cierre el plazo respectivo renuncie a una de ellas, debiendo presentar la renuncia personalmente y por escrito ante el Tribunal Supremo Electoral quien resolverá en su caso, quedando los movimientos internos en la obligación de nombrar una nueva candidata o candidato, debiendo cumplir con lo establecido para estos casos en el reglamento de paridad y alternancia.

Artículo 33. PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. El Tribunal Supremo Electoral, emitirá resolución a más tardar veinte días después de presentada la solicitud, declarando inscritos o no inscritos a los movimientos internos de los partidos políticos que participarán en el proceso de elecciones primarias a llevarse a cabo el 12 de marzo de 2017.

Artículo 34. RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Contra los acuerdos y resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, que resulten de la aplicación de este Reglamento, proceden únicamente la acción de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, el que deberá interponerse dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente día al de la fecha de la notificación del acuerdo o resolución del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 35. SORTEO. El Tribunal Supremo Electoral el día siguiente de la resolución de inscripción, procederá a realizar el sorteo para la ubicación de los movimientos en las correspondientes papeletas electorales de los tres (3) niveles electivos.

CAPÍTULO III

PARTIDOS QUE NO PARTICIPEN EN ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 36. ESCOGENCIA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO PARTICIPAN EN ELECCIONES PRIMARIAS. Los partidos políticos que no hubieren participado en el proceso primario, deberán escoger sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular para participar en las elecciones generales de noviembre de 2017, de acuerdo a lo que establecen sus estatutos, escogencia que deberá ser supervisada por el Tribunal Supremo Electoral.

Los partidos políticos deberán remitir al Tribunal Supremo Electoral el Reglamento Interno que regirá dicho proceso con treinta (30) días de anticipación a la celebración del evento.

El NO cumplimiento de este requisito conlleva la NO inscripción de las planillas correspondientes.

Artículo 37. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

Poder Legislativo

DECRETO No. 64-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra la autonomía municipal, concebidas como instituciones administradas por Corporaciones Municipales, lo que es desarrollado por la Ley de Municipalidades contenida en el Decreto No. 134-90 de fecha 29 de octubre de 1990.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento de la ciudad de San Pedro Sula hoy en día, tiene un atraso de veinte (20) años en su infraestructura y depende de estas Obras y Servicios Públicos, ya que las mismas son un epicentro para la economía del municipio; y, la necesidad de construcción de las referidas Obras y Servicios generan una presión de la población para sus autoridades.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, mediante fideicomiso, busca que fondos propios y específicos, sean destinados exclusivamente para Obras de Infraestructura y Servicios Públicos y, que estos fondos provengan de los ingresos por Peaje (Contribución por Mejoras).

CONSIDERANDO: Que esta Municipalidad, con sus propios fondos, tiene la necesidad de incorporarse al Fideicomiso del proyecto denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras” autorizado por el Congreso Nacional en el Decreto Legislativo No. 369-2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras” permite estructurar y llevar a cabo procesos de desarrollo, promoción y administración de Proyectos de Infraestructura y Servicios

Públicos de Instituciones que se incorporen ya sean Centralizadas Descentralizadas y las Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, busca Inversión Privada mediante el modelo de Asociación Público-Privado (APP) para obras de infraestructura y servicios públicos, mediante la incorporación de fondos al Fideicomiso denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras” contenido en el Decreto Legislativo No.369-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal en Sesión de Corporación Municipal de fecha 29 de octubre del 2015 y según el punto número 13 del Acta Número SETENTA Y TRES (73) de esa misma fecha, aprobó que los flujos municipales que provienen del peaje (Contribución por Mejoras) sean incorporados al Patrimonio del Fideicomiso denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras”, mediante la estructura del Contrato Fideicomiso y por el tiempo de duración del mismo estipulado en el Contrato aprobado por el Congreso Nacional contenido en el Decreto Legislativo No.369- 2013.

CONSIDERANDO: Que tanto la Municipalidad de San Pedro Sula, Cortés como el Banco Fiduciario del Fideicomiso denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras”, han acordado incorporar al patrimonio de dicho Fideicomiso los fondos provenientes del Peaje (Contribución por Mejoras).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República, es Potestad del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés a incorporar al

patrimonio del Fideicomiso denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras”, contenido en el Decreto No. 369-2013 los fondos municipales provenientes del Peaje (Contribución por Mejoras) mismos que serán incorporados por el período de tiempo de vigencia del Fideicomiso.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 77-2016

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sistema de Protección Social en su Artículo 55; concedió al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), un plazo de hasta tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, para adaptarse a las nuevas atribuciones y obligaciones derivadas de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que en la Ley Marco del Sistema de Protección Social, se autoriza a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que una vez vencido el plazo de tres (3) meses, realice una evaluación del estado del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), con el fin de determinar si a juicio de la misma se requiere más tiempo, en cuyo caso, dicha Comisión podría extenderlo por tres (3) meses, como ha acontecido.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), ha determinado que si bien existen avances significativos, el nivel de cumplimiento por parte del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), para su adecuación aún no es suficiente para que los empleadores y trabajadores inicien sus aportaciones.

CONSIDERANDO: Que debido a la complejidad que presenta el proceso de adecuación del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), a la Ley Marco del Sistema de Protección Social, es conveniente otorgar un nuevo plazo, a fin que esta entidad pueda cumplir con los requerimientos

técnicos establecidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el Artículo 55 y agregar un nuevo Artículo 59 A, de la LEY MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL contenida en el Decreto No. 56-2015 del 21 de mayo de 2015, los cuales deben leerse de la manera siguiente:”

ARTÍCULO 55.- ADAPTACIÓN A LAS NUEVAS DISPOSICIONES POR PARTE DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS (RAP) Y OTRAS INSTITUCIONES.- A partir...

Se autoriza a la Comisión...

De resultar insuficiente el plazo a que se refieren los párrafos que anteceden y de manera excepcional conforme a los requerimientos técnicos que sean necesarios hasta completar el proceso de adecuación, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) queda facultada para otorgar al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), un nuevo plazo que no debe exceder de seis (6) meses, a partir del vencimiento de los plazos mencionados en los párrafos anteriores.

En consecuencia, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones y obligaciones derivadas de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) debe comenzar a captar y administrar los valores correspondientes a las Cuentas de Capitalización Individual derivadas del Régimen Previsional y del Régimen de Cobertura Laboral, a partir de la fecha que sea autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para comenzar su operación como Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías.”

“ARTÍCULO 59-A.- Las contribuciones correspondientes a las cuentas de Capitalización Individual derivadas del Régimen Previsional y el de Cobertura Laboral, deben comenzar a enterarse a partir de la fecha en que el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) sea autorizado para su captación por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

La reserva laboral debe calcularse a partir del cuatro (4) de septiembre de 2015 y ser enterada al trabajador una vez terminada la relación laboral por cualquier causa.

De no enterarse al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) las contribuciones correspondientes a las Cuentas de Capitalización Individual derivadas del Régimen Previsional y el de Régimen de Cobertura Laboral, el empleador debe pagar, además de la contribución establecida, los intereses, multas y recargos autorizados por el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), a partir de la fecha en que dejó de cumplir dicha obligación, sin que estos intereses, multas y recargos sean anteriores a la fecha de autorización por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de captación por parte del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP). Esta

disposición debe permanecer en vigor en tanto entre en vigencia la Ley de Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

El Consejo Económico y Social (CES) adecuará el Acuerdo de Gradualidad a lo establecido en la presente Ley”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del distrito central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 241-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de marzo del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha primero de octubre del dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. P.J.-01102014-1482, por el Abogado **HUGO REINIERY BORJAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS “PILAS”**, con domicilio en la comunidad de Las Pilas, municipio de Lepaera, departamento Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 135-2015 de fecha 5 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS “PILAS”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y

Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS "PILAS"**, con domicilio en la comunidad de Las Pilas, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS "PILAS",

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS "PILAS"**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Las Pilas, municipio de Lepaera, departamento de Lempira.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Las Pilas, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de

miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará

conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro

y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna,

oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el

contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS "PILAS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS "PILAS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS "PILAS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS "PILAS", se hará de conformidad a sus Estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de

Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS "PILAS", la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRE-TARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

21 J. 2016.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCION No. 448-2016. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de abril del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de julio del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. PJ-09072015-305, por el abogado **MEFI BOSEP CASY ESTRADA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **IGLESIA EVANGELICA, MONTE SINAI** cambiando posteriormente su denominación a **IGLESIA EVANGELICA MONTE SINAI DE JESUCRISTO**, con domicilio en San Ramón Liure, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGELICA MONTE SINAI DE JESUCRISTO**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia,

Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica a la organización denominada La **IGLESIA EVANGELICA MONTE SINAI DE JESUCRISTO**, con domicilio en San Ramón Liure, departamento de El Paraíso, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

CAPITULO I CREACION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1: Créase la Asociación Civil denominada **IGLESIA EVANGELICA MONTE SINAI DE JESUCRISTO**, en adelante únicamente conocida como el Ministerio, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciado ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2: La **IGLESIA EVANGELICA MONTE SINAI DE JESUCRISTO**, tendrá su domicilio principal en San Ramón Liure, departamento de El Paraíso, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3: El ministerio, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la defunción del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros. e) constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad

honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como salvador del mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural, religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4: Los objetivos principales de éste, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estado social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPITULO III

Artículo 5: “DE SUS MIEMBROS”: Los miembros del Ministerios, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país que ha participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que ingresan después del acta de constitución y participan en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio; legalmente aceptados por la asamblea. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas o constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicio especiales o de transcendencia a el Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades del mismo, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva. **SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:** a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones que les convoquen. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. e) Desempeñar los cargos para los que fueran electos para la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Asociación. f) Cumplir con los presentes estatutos. g) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 7. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ministerio, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho

de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que se señalen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV “DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO”

Artículo 8: Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo 9: LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía, misma que se realizará en los primeros tres meses del año, tratándose de Ordinaria y en cualquier tiempo tratándose de Extraordinaria.

Artículos 10: LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 11: Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de asamblea una hora después, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 12: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva. b) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual de la institución. d) Aprobar los estados financieros de la institución. e) aprobar el plan de trabajo anual de la institución; y f) las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 13: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos. b) acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 14: Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15: El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un

Fiscal, y tres Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 16. La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva, una vez selectos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones tres años, quienes podrán ser reelectos únicamente por un periodo más. La Elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente a través de su Secretario o Vocal cuando éste no pudiese o no lo hiciese.

Artículo 18. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la Asamblea de este ministerio. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar porque se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General. e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio. f) Nombrar a uno o más pastores del voto favorables de tres cuartas partes (3/4) de miembros de la Asamblea. g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión. h) Ejercer la representación del Ministerio por medio de su presidente. i) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, y registro de miembros según, corresponda. j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 19. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la representación Legal del Ministerio. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previo autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representados ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda. l) Las demás que les correspondan según estos estatutos. m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, n) Firmar con el tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 20. SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(a) DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el presidente. c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales, del Ministerio. e) Firmar las Actas junto con el Presidente y las Certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 22. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO(a) DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos de dinero del Ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre de **IGLESIA EVANGELICA MONTE SINAI DE JESUCRISTO**, las cuales llevarán también la firma del Presidente. e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos; y, f) Firmar junto con el presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 23. SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Supervisar los ingresos y egresos del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de la Junta Directiva. c) Efectuar las auditorías contables correspondientes. d) Firmar las ordenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio; y, e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 24. SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO V

“DEL PATRIMONIO EL MINISTERIO”

Artículo 25. Constituirá el patrimonio el Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Asociación perciba a título legal. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 26. Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPITULO VI
“DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE EL MINISTERIO.

Artículo 27. SON CAUSAS DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE EL MINISTERIO: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por Sentencia Judicial o Resolución administrativa. c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 28. La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 29. En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la administración, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva, dicha comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a la disposición de cualquier miembro el Ministerio, por un periodo de treinta (30) días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en su caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones o explicativo o que desvirtúe dichas observancias u objeciones.

CAPITULO VII
“DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 30. El Ministerio queda facultado para emitir su Reglamento Interno a través de su Junta Directiva.

Artículo 31. Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la Republica, y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La **IGLESIA EVANGELICA MONTE SINAI DE JESUCRISTO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **IGLESIA EVANGELICA MONTE SINAI DE JESUCRISTO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable

legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **IGLESIA EVANGELICA MONTE SINAI DE JESUCRISTO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La **IGLESIA EVANGELICA MONTE SINAI DE JESUCRISTO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

21 J. 2016

Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
Banco Central de Honduras

CONTRATACIÓN POR LOTES DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SERVIDORES PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (SGSTI), SWITCHES, COMPONENTES DE CONECTIVIDAD DE FIBRA ÓPTICA, ESCALAMIENTO DE MEMORIA RAM PARA SERVIDORES ORACLE Y LICENCIAMIENTO ORACLE, SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA

LICITACIÓN PÚBLICA No.22/2016

1. El Banco Central de Honduras (BCH), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.22/2016 a presentar ofertas selladas para la contratación por lotes del suministro, instalación y configuración de servidores para el sistema de gestión de servicios de tecnologías de información (SGSTI), switches, componentes de conectividad de fibra óptica, escalamiento de memoria RAM para servidores Oracle y licenciamiento Oracle, software de virtualización y seguridad electrónica.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán retirar gratuitamente los documentos de la presente licitación, presentando una nota de autorización de su empresa al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn, el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

4. Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso, del edificio del BCH ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, M.D.C., **hasta el martes 23 de agosto de 2016, a las 10:30 A.M., hora local**. Las ofertas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de julio de 2016.

LUIS ARTURO AVILÉS MONCADA
GERENCIA

21 J. 2016

Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
Banco Central de Honduras

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES (3) SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y EL SISTEMA ELÉCTRICO DE MEDIA TENSIÓN, INSTALADOS EN EL NUEVO EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS, CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MDC.

LICITACIÓN PÚBLICA No. 21/2016

1. El Banco Central de Honduras (BCH), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.21/2016 a presentar ofertas selladas para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para tres (3) subestaciones eléctricas y el sistema eléctrico de media tensión, instalados en el nuevo edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Boulevard Fuerzas Armadas, Centro Cívico Gubernamental, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán retirar gratuitamente los documentos de la presente licitación, presentando una nota de autorización de su empresa al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn, el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

4. Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso, del edificio del BCH, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, M.D.C., **hasta el viernes 26 de agosto de 2016, a las 10:30 A.M., hora local**. Las ofertas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de julio de 2016.

LUIS ARTURO AVILÉS MONCADA
GERENCIA

21 J. 2016

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de abril del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal la abogada **ADA KAROLA MORENO RIVERA**, actuando en su condición de Representante Procesal de los señores **SET ANTONIO BARAHONA ZEPEDA, TERESA AMPARO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, LUZ MARINABARAHONA VALLADARES, FRANCISCA JANETH CUBAS VALLADARES, JESSENIA JACKELINE VASQUEZ TREJO, ROSA CAROLINA PAVÓN SORIANO, JUAN MANUEL MATAMOROS LAÍNEZ, DAVID MOISÉS OSORTO y EDSON WALDEMAR CANTARERO TOSTA**, interponiendo demanda en Materia de Personal con orden de ingreso número **0801-2016-00164** contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que se declare la nulidad de los actos administrativos de cancelación CLD-S-0143-2016, CLD-S-0051-2016, CLD-S-0031-2016, CLD-S-0018-2016, CLD-S-0019-2016, CLD-S-1486-2016, CLD-S-0154-2016, CLD-S-0522-2016, CLD-S-0012-2016, por haber sido adoptados con infracción de nuestro ordenamiento jurídico consistente en la cancelación de acuerdo de nombramiento de manera injusta, ilegal y arbitraria. Por violación a garantías constitucionales el derecho a la estabilidad laboral. El derecho a su antigüedad derechos adquiridos. La garantía del debido proceso. Derecho a la defensa. Y al principio de legalidad. Reconocimiento de la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopte como medida necesaria el reintegro de mi representado a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones por medio de la Secretaría de Finanzas a través de la dirección adjunta de rentas aduaneras, o en su caso a la nueva institución creada, es decir al sistema de administración de rentas o la dependencia que notifique.- A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que se produzca su reintegro.- Los incrementos de salarios en su ausencia ya sean generales o selectivos en los cargos de igual categoría. Pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, vacaciones completas y proporcionales.- Nulidad del acuerdo de nombramiento del sustituto. Costas del juicio. Se anexan documentos. Se acredita representación.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

21 J. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado el señor **WALTER LEONEL AMAYA AMADOR**, en su causa propia, incoando demanda en Materia de Personal Contencioso Administrativa con número de ingreso 0801-2016-00280, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, contraído a pedir el reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas y manera de indemnización el pago de prestaciones y salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos y se designa lugar donde obran los demás originales. Se relacionan pruebas con hechos de la demanda. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento en condena de costas a la parte demandada.

**ABOG. SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

21 J. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor Norman Eli Ventura Henríquez incoando demanda Personal contra **La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso número **0801-2016-00278**, Para Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno Restablecimiento, entre ellas el reintegro al grado del cual fui ilegalmente cancelado y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos y se señala lugar donde obran otros. Se relacionan Pruebas con hechos de la demanda. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento en condena de costas a la parte demandada. Relacionado con el Acuerdo N° 1126-2016 de fecha 19 de mayo de 2016 y notificado en fecha 30 de mayo de 2016, emitido por el Secretario de Estado en el despacho de Seguridad.

**LICDA. LIKZA GISSEL MARTÍNEZ SUAZO
SECRETARIA ADJUNTA**

21 J. 2016

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No. 809-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 31052013-894, por el Abogado **MARLON DANIEL OLIVA OLIVA**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VICTORIA DE QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, con domicilio en la colonia Victoria de Quebrada Seca, de la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaria de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2640-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VICTORIA DE QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VICTORIA DE QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, con domicilio en la colonia Victoria de Quebrada Seca, ciudad de Choloma, departamento de Cortés, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VICTORIA DE QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VICTORIA DE QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva

de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Victoria de Quebrada Seca.

ARTICULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia Victoria de Quebrada Seca, de la ciudad Choloma, departamento de Cortés y tendrá operación de dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTICULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTICULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTICULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los

abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTICULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores. b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTICULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada, gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO

ARTICULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTICULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTICULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTICULO 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las

demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTICULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTICULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTICULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTICULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTICULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTICULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta

Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTICULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VICTORIA DE QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VICTORIA DE QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo,

incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VICTORIA DE QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VICTORIA DE QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LAGACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VICTORIA DE QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

21 J. 2016

FE DE ERRATA

En la edición del Diario Oficial de la República de Honduras, con No. 34,078 en la página B-25 en fecha seis de julio del 2016, se publicó la Marca de Fábrica denominada: **KUCHEN MEISTER** y diseño, por un error involuntario en el distintivo se insertó **KUCHEM MEISTER** y diseño, siendo lo correcto **KUCHEN MEISTER** y diseño.

LA GERENCIA

21 J. 2016



* * * * *

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

FE DE ERRATA

En La Gaceta No. 34,047 de fecha 31 de mayo de 2016, específicamente en la publicación de la Resolución CREE-019, relacionada con la publicación del Pliego Tarifario aprobado para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el literal “A”, “B” y “C” que aparece en la página B.15 y el literal “J” que aparece en la página B.16 de dicho diario, deben leerse de la siguiente manera:

A) Pliego Tarifario Provisional:

Tabla No.1: Pliego Tarifario Pleno

SERVICIO	Tarifa Simple			Tarifa Horaria				
	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía		
	L/abonado-mes	L/kW-mes	L/kWh	L/abonado-mes	L/kW-mes	Punta	Intermedio	Valle
						L/kWh	L/kWh	L/kWh
Servicio Residencial								
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	54.57		2.9544					
Consumo mayor de 50 kWh/mes	54.57							
Primeros 50 kWh/mes			2.9544					
Sigüientes kWh/mes			3.8446					
Consumo mayor de 500 kWh/mes				54.57	177.2066	4.2017	2.1840	1.8444
Servicio General en Baja Tensión	54.57		3.9370	54.57	200.0657	3.9883	2.0731	1.7507
Servicio en Media Tensión	2,280.00	246.5493	2.3989	2280.00	246.55	3.5377	1.8575	1.5805
Servicio en Alta Tensión	5,700.00	206.2851	2.2441	5700.00	206.29	3.3670	1.7131	1.5203

SERVICIO	Tarifa Simple	
	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	L/Lámpara-mes	L/kWh
Alumbrado Público*	58.68	2.9876

* El cargo por alumbrado se hará en función del número y tipo de luminarias, y será distribuido entre todo el consumo de acuerdo a la metodología que la ENEE ha venido aplicando. La CREE en base a ley podrá evaluar periódicamente el sistema de alumbrado público para hacer los ajustes pertinentes.

B) Pliego Tarifario Provisional Gradual:

Tabla No.2: Pliego Tarifario Gradual

SERVICIO	Tarifa Simple			Tarifa Horaria				
	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía		
	L/abonado- mes	L/kW-mes	L/kWh	L/abonado- mes	L/kW-mes	Punta L/kWh	Intermedio L/kWh	Valle L/kWh
Servicio Residencial								
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	51.19		1.4588					
Consumo mayor de 50 kWh/mes	51.19							
Primeros 50 kWh/mes			1.4588					
Siguietes kWh/mes			3.6051					
Consumo mayor de 500 kWh/mes				51.19	158.96	3.2885	2.4567	2.1099

- C) La estructura tarifaria aprobada y contenida en el literal "A" entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2016, a excepción del Servicio Residencial cuya estructura tarifaria es la contenida en el Literal "B" la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016; a partir de esa fecha el Servicio Residencial tendrá la estructura tarifaria contenida en el literal "A".
- J) Los usuarios de los Servicio en Alta Tensión, Servicio en Media Tensión y Servicio General en Baja Tensión suministrados de manera trifásica y aquellos usuarios monofásicos con Servicio en Baja Tensión cuyo consumo mensual sea superior a 10,000 kWh, deben mantener un Factor de Potencia mensual no menor de 0.90 (atrasado). En caso contrario, ENEE les cobrará un recargo mensual igual al monto facturado por el servicio eléctrico multiplicado por el factor siguiente:

$$F = \frac{0.9}{FP} - 1$$

Donde F es el factor por el que se multiplicará el monto facturado por el servicio eléctrico en el mes para calcular el recargo, y FP es el Factor de Potencia del usuario en el mes, calculado con la expresión siguiente:

$$FP = \frac{EA}{\sqrt{EA^2 + ER^2}}$$

Donde EA es la energía activa, en kWh, registrada por el equipo de medición en el mes, y ER es la energía reactiva atrasada, en kVARh, registrada por el equipo de medición en el mes.

Se exceptúan de esta regla aquellos casos en que el factor de potencia inferior a 0.90 (atrasado) sea el resultado de haber cumplido instrucciones del Operador del Sistema para absorber potencia reactiva. Para los fines de determinar el recargo al que se hace referencia en este apartado, se entenderá que el monto facturado por el servicio eléctrico será aquel que incluye únicamente los cargos por energía y potencia.

**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE**

21 J. 2016.

**SECRETARÍA DE ENERGÍA RECURSOS
NATURALES, AMBIENTE Y MINAS**

**SEGUNDA ADENDA MODIFICATORIA AL
CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE
Y MINAS Y LA EMPRESA VIENTOS DE
ELECTROTECNIA, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1971-01238 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, según Acuerdo de Nombramiento No. 025-2014 de fecha 29 de enero del año 2014 y en adelante identificado como **“LA SECRETARÍA”** y **JUDITH LILI GIRON FUNEZ**, Mayor de edad, casada, Ejecutiva de Negocios, hondureña; con Identidad No. 0801-1975-20821 en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil Vientos de Electrotecnia, S.A. de C.V., en adelante **“LA EMPRESA GENERADORA”**, hemos convenido de común acuerdo celebrar la Segunda Adenda Modificatoria al Contrato de Operación para la Generación Eléctrica suscrito entre las partes en fecha 30 de Noviembre de 2012, aprobado mediante el Decreto Legislativo No. 84-2013.

Antecedentes:

I. “LA SECRETARÍA” y **“LA EMPRESA GENERADORA”** reconocen en fecha 30 de noviembre de 2012 celebraron un Contrato de Operación para la Generación Eléctrica mediante el cual **“LA SECRETARÍA”** autorizó a **“LA EMPRESA GENERADORA”** para operar y desarrollar el proyecto de generación de energía eólica denominado **“PROYECTO EÓLICO SAN MARCOS”**, o **“EL PROYECTO”**, el cual está ubicado en los municipios de San Marcos de Colón y Apacilagua, departamento de Choluteca, con una capacidad comprometida de hasta aproximadamente cuarenta y nueve punto cinco megavatios (**49.5 MW**). El Contrato de Operación fue aprobado mediante Decreto

Legislativo Número 84-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 33,162 del día 28 de junio de 2013 y posteriormente fue modificado el Anexo 1 el día 22 de diciembre del 2013, como se evidencia con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta número 33,332 del día 18 de enero del 2014.

II. “LA EMPRESA GENERADORA” ha realizado los estudios de viento necesarios para confirmar que dentro del área de la concesión del Contrato de Operación es factible ampliar la capacidad instalada del Proyecto a doce megavatios (12 MW) adicionales a los cuarenta y nueve punto cinco megavatios (49.5 MW) establecidos en el Anexo I del Contrato de Operación (en adelante, **“La Ampliación”**) y en base de lo establecido en la **Cláusula Tercera, Sección 3.1**, que indica que toda ampliación más allá de la potencia de 49.5 megavatios requerirá de autorización por escrito de **“LA SECRETARÍA”**, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de **“LA EMPRESA GENERADORA”** para operar las Instalaciones (originalmente descritas en el Anexo 1 del Contrato de Operación) ampliadas.

III. Mediante escrito de fecha 05 de octubre del año 2015, **“LA EMPRESA GENERADORA”**, solicitó la Aprobación para la Ampliación de la capacidad instalada del proyecto **EÓLICO SAN MARCOS** a doce megavatios (12 MW) adicionales a los cuarenta y nueve punto cinco megavatios (49.5 MW) establecidos en el Anexo I del Contrato de Operación, para tales efectos se adjunta el Estudio de Factibilidad que justifica dicha Ampliación de Potencia, así como también borrador de la Adenda Modificatoria al Contrato de Operación.

IV. Dado que el Estado de Honduras ha declarado de interés público el aprovechamiento de recursos energéticos renovables con el deseo de cambiar la actual matriz energética del país a efecto de reducir la dependencia de los derivados del petróleo, mejorar la balanza de pagos y evitar la fuga de divisas por la compra de combustibles fósiles y luego de realizar los estudios técnicos necesarios para comprobar la capacidad de **“LA EMPRESA GENERADORA”** para operar las Instalaciones ampliadas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, Sección 3.1 del Contrato de Operación, **“LA SECRETARÍA”** autoriza la Ampliación de las Instalaciones

originales, de conformidad con lo dispuesto en esta Segunda Adenda Modificatoria:

CLAUSULA No. 1: Las partes acuerdan modificar el Contrato de Operación para la Generación de Energía Eléctrica, en las siguientes Cláusulas y Secciones: **(I) Primera-Antecedentes, (II) Tercera, Sección 3.1 y (III) Octavo, Fondo de Reserva. Sección 8.1 Monto;** los cuales, a partir de la fecha efectiva de esta Adenda Modificatoria, se leerán de la siguiente manera:

I) PRIMERA: ANTECEDENTES. “Que es deber del Estado de Honduras regular entre otras, la actividad de generar energía eléctrica que tenga lugar en el territorio nacional, estableciendo las condiciones indispensables para que se supla la demanda eléctrica en el país al menor costo y que opere un sistema eléctrico de manera económica, segura y confiable. Que en virtud de la creciente demanda de energía eléctrica en el país y de la necesidad de asegurar la cobertura de los requerimientos de potencia en los próximos años, el Estado de Honduras está en la necesidad de alentar e involucrar al sector privado para ampliar la oferta de energía eléctrica en el país e incrementar la eficiencia en la operación de instalaciones eléctricas. Así mismo, es obligación del Estado de Honduras impedir prácticas desleales, regular aquellas actividades cuya naturaleza impida o restrinja la libre competencia y velar por el respeto y protección de la propiedad y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación de electricidad. “LA EMPRESA GENERADORA” ha realizado los estudios en el área delimitada por las coordenadas que se describen en el Anexo 1 para la construcción de una planta eólica conocida como “**PROYECTO EOLICO SAN MARCOS**” o en adelante “**EL PROYECTO**”, ubicado en los municipios de San Marcos de Colón y Apacilagua, departamento de Choluteca y posee la capacidad inicial para producir hasta aproximadamente **SESENTA Y UN PUNTO CINCO MEGAVATIOS (61.5 MW)** con base en lo cual, y en virtud del marco legal vigente...”.

II) TERCERA: AUTORIZACION Y CONDICIONES. Sección 3.1: AUTORIZACION. “**LA SECRETARÍA**” autoriza a “**LA EMPRESA GENERADORA**”,

para operar el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica destinada al servicio público de electricidad cuyas **INSTALACIONES** tendrán una **CAPACIDAD INSTALADA** de hasta **sesenta y un punto cinco megavatios (61.5 MW)** en el Punto de Entrega. “**LA EMPRESA GENERADORA**” está obligada a describir las **INSTALACIONES** y la capacidad de generar energía de las mismas, antes de la fecha de Puesta en Servicio, mediante el **Anexo 1** al presente Contrato, el cual se declara parte integral del mismo. El contenido del Anexo 1 no será limitativo, pudiendo aumentarse, agregarse, sustituirse, mejorarse o modificarse. “**LA EMPRESA GENERADORA**” estará obligada a informar por escrito a “**LA SECRETARÍA**” de todo cambio o modificación material a las **INSTALACIONES**. “**LA EMPRESA GENERADORA**” no podrá reducir la capacidad de las **INSTALACIONES** luego de la Fecha de Puesta en Servicio y durante la vida útil de los equipos que la conforman, salvo que medie autorización de “**LA SECRETARÍA**”, en el entendido que la resolución de autorización será favorable si dentro de los quince (15) días laborables siguientes “**LA SECRETARÍA**” no se pronunciara sobre dicha solicitud, o bien en los siguientes casos: a)... ; b)...; c)... ; d)... ; e)...- Toda ampliación más allá de la potencia de los **SESENTA Y UN PUNTO CINCO MEGAVATIOS (61.5 MW)** requerirá de autorización por escrito de “**LA SECRETARÍA**”, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de “**LA EMPRESA GENERADORA**”, para operar las **INSTALACIONES** ampliadas”.

III) OCTAVO: FONDO DE RESERVA. Sección 8.1 MONTO: “El monto del Fondo de Reserva que “**LA EMPRESA GENERADORA**” deberá constituir, o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco será de a razón **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 64,197.51) por año**, por una Generación Anual promedio de doscientos veinte punto sesenta y uno Gigavatios hora (220.61 GWh/año). El fondo de Reserva se deberá ajustar porcentualmente en caso de que la **GENERACION** sea superior o inferior a la indicada, de conformidad con el mismo artículo 44 referido en la Ley Marco”.

CLAUSULA No. 2: Las Partes acuerdan que en todo lo demás, dejan como válidas y vigentes todas las demás Cláusulas del Contrato de Operación que no sean modificadas por esta Segunda Adenda Modificatoria, ratificando con esto el Contrato de Operación originalmente suscrito, la Adenda del Anexo 1 suscrita el día 22 de diciembre del 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 33,332 del día 18 de enero del 2014. Las Partes aceptan que el Contrato de Operación sólo se ve modificado en cuanto a lo específicamente contenido en esta Adenda Modificatoria.

En fe de lo anterior, ambas partes suscribimos este documento en tres ejemplares contentivos del mismo texto, en la ciudad de

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 18 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
Secretario de Estado en los Despachos de Energía,
Recursos Naturales, Ambiente y Minas

JUDITH LILI GIRON FUNEZ
Representante Legal
Vientos de Electrotecnia, S.A. de C.V.

21 J. 2016.

ANEXO No. 1

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nombre del proyecto:	Eólico San Marcos
Localización:	San Marcos de Colón y Apacilagua
Departamento:	Choluteca
Capacidad Instalada:	61.5 MW
Generación Promedio Anual:	220.61 GWh
Subestación:	Subestación San Marcos
Subestación San Marcos instalada en el sitio del proyecto, misma que se encuentra integrada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) contando con una línea de transmisión de 100 m hasta la Subestación Bijagual propiedad de la ENEE.	
Contiene los sistemas de control, seguridad y transformación, elevación de 34.5/230 kV, capacidad de 50 MVA.	
Caminos de accesos. Aproximadamente cinco (5) Km. de construcción a los nuevos acceso de los veintidós (22) Km. ya construidos.	

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de La Entrada, Nueva Arcadia, Copán, al Público en General Hace Saber: Que con fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, la señora **ELVIA ERNESTINA CHINCHILLA SANABRIA**, a través de su Apoderada Legal Abog. **IRENE ELIZABETH BANE GAS CARRANZA**, presentó un inmueble ubicado en San Nicolás, Copán, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: de la estación 0 a la estación 1 mide cuatrocientos ochenta y dos punto cuarenta y tres metros (482.43 Mts.) y colinda con municipio de Nueva Arcadia, Copán; de la estación 1 a la estación 2 mide ciento cuarenta y tres punto setenta y siete metros (143.77 Mts.) y colinda con Marco Tulio Chinchilla; de la estación 2 a la estación 3 mide sesenta y nueve punto cuarenta metros (69.40 Mts.) y colinda con Marco Tulio Chinchilla; de la estación 3 a la estación 4 mide ciento cuatro punto treinta y cinco metros (104.35 Mts.) y colinda con Marco Tulio Chinchilla; de la estación 4 a la estación 5 mide doscientos siete punto cincuenta y un metros (207.51 Mts.) y colinda con Marco Tulio Chinchilla; de la estación 5 a la estación 6 mide setenta y tres punto veintisiete metros (73.27 Mts.) y colinda con Liliana Isabel Chavarría; de la estación 6 a la estación 7 mide trescientos cuarenta y seis punto noventa y dos metros (346.92 Mts.) y colinda con Liliana Isabel Chavarría; de la estación 7 a la estación 8 mide setenta y cinco punto veintiocho metros (75.28 Mts.) y colinda con Liliana Isabel Chavarría; de la estación 8 a la estación 9 mide ciento sesenta y seis punto sesenta y seis metros (166.66 Mts.) y colinda con Liliana Isabel Chavarría; de la estación 9 a la estación 10 mide ciento cuarenta y seis punto noventa y nueve metros (146.99 Mts.) y colinda con Liliana Isabel Chavarría; de la estación 10 a la estación 11 mide treinta y dos punto treinta y nueve metros (32.39 Mts.) y colinda con María Rosario Ardón; de la estación 11 a la estación 12 mide treinta y ocho punto cero ocho metros (38.08 Mts.) colinda con María Rosario Ardón; de la estación 12 a la estación 13 mide treinta y uno punto ochenta y cuatro metros (31.84 Mts.) y colinda con María Rosario Ardón; de la estación 13 a la estación 14 mide cuarenta y uno punto setenta y un metros (41.71 Mts.) y colinda con María del Tránsito López; de la estación 14 a la estación 15 mide ochenta y tres punto sesenta y uno metros (83.61 Mts.) y colinda con María del Tránsito López; de la estación 15 a la estación 16 mide cuatro punto cero ocho metros (4.08 Mts.) y colinda con Lucía López; de la estación 16 a la estación 17 mide catorce punto cero cero metros (14.00 Mts.) y colinda con Lucía López; de la estación 17 a la estación 18 mide cuarenta y dos punto cincuenta y ocho metros (52.18 Mts.) y colinda con Lucía López; de la estación 18 a la estación 19 mide veintiuno punto

diez metros (21.10 Mts.) y colinda con Lucía López; de la estación 19 a la estación 20 mide veintiuno punto veintiséis metros (21.26 Mts.) y colinda con Lucía López; de la estación 20 a la estación 21 mide ciento cincuenta punto cincuenta y cuatro metros (150.54 Mts.) y colinda con David Romero Escalante; de la estación 21 a la estación 22 mide ciento sesenta y seis punto ochenta y cuatro metros (166.84 Mts.) y colinda con Encarnación Chicas López; de la estación 22 a la estación 23 mide cuarenta punto veintiséis metros (40.26 Mts.) y colinda con Encarnación Chicas López; de la estación 23 a la estación 24 mide ciento cuarenta y ocho punto treinta metros (148.30 Mts.) y colinda con Encarnación Chicas López; de la estación 24 a la estación 25 mide treinta y siete punto setenta y siete metros (37.77 Mts.) y colinda con Encarnación Chicas López; de la estación 25 a la estación 26 mide sesenta punto setenta metros (60.70 Mts.) y colinda con Juan Antonio Hernández; de la estación 26 a la estación 27 mide ciento sesenta y dos punto ochenta y tres metros (162.83 Mts.) y colinda con Marcelo Pacheco; de la estación 27 a la estación 28 mide ciento cuarenta y cuatro punto cincuenta y uno metros (154.51 Mts.) y colinda con Marcelo Pacheco; de la estación 28 a la estación 29 mide ciento diez punto once metros (110.11 Mts.) y colinda con Marcelo Pacheco; de la estación 29 a la estación 30 mide ciento cinco punto cincuenta y seis metros (105.56 Mts.) y colinda con Marcelo Pacheco; de la estación 30 a la estación 31 mide veintisiete punto cincuenta y uno metros (27.51 Mts.) y colinda con Jesús Antonio Mejía; de la estación 31 a la estación 32 mide ochenta y ocho punto ochenta y nueve metros (88.89 Mts.) y colinda con Jesús Antonio Mejía; de la estación 32 a la estación 33 mide ciento cincuenta y dos punto treinta y cinco metros (152.35 Mts.) y colinda con Jesús Antonio Mejía; de la estación 33 a la estación 34 mide ciento cuarenta y cinco punto veintisiete metros (145.27 Mts.) y colinda con Elvia Argentina Valle; de la estación 34 a la estación 35 mide doscientos cincuenta y nueve punto noventa metros (259.90 Mts.) y colinda con Elvia Argentina Valle; de la estación 35 a la estación 36 mide ciento siete punto sesenta y dos metros (107.62 Mts.) y colinda con Elvia Argentina Valle; de la estación 36 a la estación 0 mide sesenta y ocho punto noventa y un metros (68.91 Mts.) y colinda con Elvia Argentina Valle.

La Entrada, Copán, 1 de junio del año 2016.

Telma Yolanda Chinchilla
Secretaria

21 J. 2016.



AVISO TERCERA SUBASTA CA-PEQ 2016

1. La Secretaría de Desarrollo Económico, en uso de las facultades conferidas mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006** del 20 de marzo del 2006, Reglamento sobre la Distribución y Asignación de los Contingentes Arancelarios de Importación y **Acuerdo No. 32-2007** del 28 de diciembre del 2007, “Reglamento sobre la Distribución y Asignación del Contingente de Pollo (muslos, piernas, incluso unidos) establecido en el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (RD-CAFTA) y el **Acuerdo No. 110-2015** del 28 de octubre de 2015, Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación para el 2016, comunica a todos los agentes económicos interesados en la importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), con Clasificación Arancelaria **0207.13.93; 0207.13.94; 0207.14.93; 0207.14.94 y 1602.32.10** originario de Estados Unidos de América (EE.UU.), que pueden presentar sus ofertas obteniendo sus formularios e instrucciones detalladas en sitio web: **www.ca-peq.org** o contactando al Administrador de CA-PEQ, DTB Associates LLP en 1700 Pennsylvania Ave. N.W. Suite 200, Washington, D.C. 20006-4707, USA, Tel. (202)684-2512, Fax: (202) 684-2234.
2. Esta será la tercera subasta del año 2016, en la cual se estarán subastando Certificados de Asignación del Contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) por un volumen total de **1,603 toneladas métricas**.
3. La presentación de la oferta la podrá realizar cualquier persona o entidad constituida o domiciliada en los Estados Unidos (EE.UU.) y con una dirección legal en dicho país, dicha presentación implica la aceptación de todas las instrucciones y condiciones ante la Central América Poultry Export Quota Inc, (CA-PEQ).
4. Las ofertas deben ser recibidas “on-line” por CA-PEQ en un periodo establecido del 18 al 29 de julio del año 2016, en el siguiente sitio web: **https://www.ca-peq.org/honduras_online_bid_form.html**, a más tardar el 29 de julio del año 2016 a las 5:00 P.M. (hora de Washington, DC). la oferta mínima aceptada será por (1) tonelada métrica, el valor mínimo aceptado será de US\$22.04/tonelada métrica.
5. Las ofertas se deben hacer en Dólares Americanos y no deben incluir fracciones de un centavo por tonelada métrica. Se requiere un depósito de seguridad con cada oferta (US\$ 50,000.00 o el total de la oferta, el que sea menor). El Certificado de Asignación del Contingente será otorgado a la(s) oferta(s) más alta(s).
6. La importación del producto deberá realizarse a Honduras entre el 29 de julio y el 31 de diciembre del año 2016, por

lo que deberán tomar las previsiones necesarias para que el producto importado al amparo de los certificados, ingresen al país dentro del periodo de vigencia de los mismos.

7. Previo al envío de sus ofertas, los agentes registrados en el primer año, deberán notificar por escrito a la SDE su intención de participar en la importación de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo 32-2007.
8. Los nuevos interesados en participar en la subasta del contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), deberán proceder al Registro de Importador presentando ante la Secretaría General de la SDE por medio de su Apoderado Legal, una solicitud por escrito conteniendo la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social, conforme al RTN, domicilio para recibir notificaciones, número de teléfono, correo electrónico;
 - b) Fotocopia de la escritura de constitución y una breve descripción de su actividad económica;
 - c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
 - d) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad cuando se trate de una persona natural. En el caso de los extranjeros, fotocopia del carné de Residencia;
 - e) Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN);
 - f) Constancia de solvencia de las obligaciones tributarias vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de conformidad con el Artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 y Artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006; y,
 - g) Fotocopia de la Licencia Sanitaria de funcionamiento vigente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).
 - h) Recibo TGR-1 por L.200.00 en el código 12121 para cada solicitud, por concepto de pago de la emisión de los actos administrativos.
9. Para más información puede consultar las páginas web: **www.prohonduras.hn** y/o a los teléfonos (504) 2235-5047/ 2235-3078/2235-8383, de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, dependencia de la SDE en Tegucigalpa o en la página web: **www.fedavih.com** y/o teléfono (504)2550-3953 de la Federación de Avicultores de honduras (FEDAVIH) en San Pedro Sula.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 DE JULIO DEL AÑO 2016.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

21 J. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la señora **GUADALUPE HERRERA MORENO**, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa, con Identidad No.0603-1988-00541, con domicilio y residencia en el municipio de Concepción de María, Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en el caserío El Nance, aldea El Potrerito, municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **KC-41**, con una Extensión Superficial de **CUATRO PUNTO VEINTICUATRO HECTAREAS (4.24 HAS)** de **NATURALEZA JURIDICA (PRIVADO)**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **CALLE DE POR MEDIO**, propiedad de **GUSTAVO MORENO, JUAN LUIS GUILLEN, ENCAJONADA DE POR MEDIO y RAMON MORENO**; **AL SUR**, con propiedad de **MANUEL RODRIGUEZ**; **AL ESTE**, con **CALLE DE POR MEDIO** propiedad de **GUSTAVO MORENO, JUAN LUIS GUILLEN, ENCAJONADA DE POR MEDIO y RAMON MORENO**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **ROBERTO OSORIO**. Dicho lote lo tiene cercado por todos sus rumbos en donde personalmente se dedica a las actividades agrícolas y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Choluteca, 18 de abril del año 2016.

JAVIER ARNULFO RODRIGUEZ BAQUEDANO
SECRETARIO, POR LEY

21 M. 21 J. y 21 J. 2016.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **XEROX CORPORATION DORADA MANAGEMENT INC.**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 522-2016 de fecha

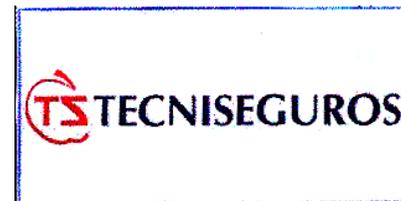
26 de mayo del año 2016, mediante Carta de fecha 25 de febrero de 2016; Fecha de Vencimiento: hasta el 30 de noviembre de 2016; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO. Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No. 031-2016 DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO, encargada de la Secretaría General, Acuerdo No.026-2016.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016.

21 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-21678
2/ Fecha de presentación: 26-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TECNISEGUROS, CORREDURIA DE SEGUROS, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio Los Andes, 2 y 3 calle, 12 avenida, No. 5, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECNISEGUROS y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Karla Suyapa Midence Cuestas
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-06-2016.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

LA EMPRESANACIONALDEARTESGRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito*

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 12022-2016
2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.
4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV, AMSTERDAM THE NETHERLANDS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

LOUIS DREYFUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 12023-2016
2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.

4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV, AMSTERDAM THE NETHERLANDS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones, alquiler de fibras ópticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

LOUIS DREYFUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-17298
2/ Fecha de presentación: 27-04-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Universal Protein Supplements Corporation dba Universal Nutrition.

4.1/ Domicilio: 3 Terminal Road, New Brunswick, New Jersey 08901, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANIMAL PAK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Mezclas en polvo para bebidas como complemento nutricional.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

ANIMAL PAK

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 13487-2016
2/ Fecha de presentación: 01-04-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dole Food Company, Inc.

4.1/ Domicilio: One Dole Drive, Westlake Village, California 91362, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIMORE Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 12007-2016
2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.

4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV, AMSTERDAM THE NETHERLANDS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

LOUIS DREYFUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 12018-2016
2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.

4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas y forestales, no procesados ni preparados y granos no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

LOUIS DREYFUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 16728-2016
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INICIA LTD.
 4.1/ Domicilio: Avenida Winston Churchill, esquina Ludovino Fernández, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INICIA & diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores Dorado y Negro, tal como muestra la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración, comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 12027-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: La Aurora, S.A.
 4.1/ Domicilio: Parque Industrial Tamboril, Carretera Santiago, Tamboril KM. 5, Guazumal Santiago, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADN Dominicano

ADN Dominicano

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarros Puros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 12011-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.
 4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre y aérea.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 12014-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.
 4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 23
 8/ Protege y distingue:
 Hilos para uso textil, hilos de algodón.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 12021-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.
 4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, servicios financieros, en particular, préstamos, créditos, transferencias de fondos y seguros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 12024-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.
 4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte (por tierra o aire), embalaje y almacenamiento de mercadería y productos energéticos, químicos, metalúrgicos, alimentos, bebidas y agrícolas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-17766
 2/ Fecha de presentación: 29-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MULTI BRANDS, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 7 LEGUAS

7 LEGUAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Toda clase de bebidas alcohólicas, espirituosas, licores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GERARDO J. GUILLEN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 5 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-17756
 2/ Fecha de presentación: 29-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MULTI BRANDS, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARIBBEAN CLUB

CARIBBEAN CLUB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Ron.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GERARDO J. GUILLEN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 5 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-17757
 2/ Fecha de presentación: 29-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MULTI BRANDS, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARIBBEAN CLUB

CARIBBEAN CLUB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
 Ron.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GERARDO J. GUILLEN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 5 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-17765
 2/ Fecha de presentación: 29-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MULTI BRANDS, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARIBBEAN CLUB

CARIBBEAN CLUB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Ron.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GERARDO J. GUILLEN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 5 A. 2016.

1/ Solicitud: 17763-16
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MULTI BRANDS, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL VALLE

DEL VALLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Toda clase de licores, bebidas alcohólicas y espirituosas
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GERARDO J. GUILLEN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 5 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-17760
 2/ Fecha de presentación: 29-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: MULTI BRANDS, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

- 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARIBBEAN CLUB

CARIBBEAN CLUB

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GERARDO J. GUILLEN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 5 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 13397-16
 2/ Fecha de presentación: 31-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Calvbrunnen Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

- 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KUCHEN MEISTER y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, galletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/05/2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 5 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 13403-16
 2/ Fecha de presentación: 31-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Calvbrunnen Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

- 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SÖHNLEIN y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05/05/16 solamente se protege "SÖHNLEIN y diseño".
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por si solo sobre la denominación "Brillant JAHRGANGS SEKT Trocken".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 5 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013399
 [2] Fecha de presentación: 31/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CALVBRUNNEN HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCHWARTAU Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Jaleas, mermeladas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GERARDO J. GUILLEN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene Reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 5 A. 2016.

1/ Solicitud: 12016-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS, B.V.
 4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conservas congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016

1/ Solicitud: 12017-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS, B.V.
 4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016

1/ Solicitud: 12020-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS, B.V.
 4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; análisis e investigación de mercados; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de venta al por mayor; servicios de agencias de importación y exportación de productos para la industria energética, química, metalúrgica, alimentaria, agrícola y de bebidas; comercialización de productos relacionados con la industria energética, química, metalúrgica alimentaria, agrícola y de bebidas; mayoristas y minoristas en el comercio de productos energéticos,

químicos, metalúrgicos, alimentarios, agrícolas y de bebidas; distribuidoras de productos energéticos, químicos, metalúrgicos, alimentarios, agrícolas y de bebidas, relaciones públicas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016

1/ Solicitud: 12025-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-3-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS, B.V.
 4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tratamiento de materiales; procesamiento y transformación de energía y metales; procesamiento de químicos; procesamiento de materiales en bruto; procesamiento de materiales en bruto para la fabricación de comidas y bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016

1/ Solicitud: 12026-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS, B.V.
 4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos de computadoras y de software; servicios industriales, así como servicios de investigación y diseño relacionados con operaciones, prospecciones y peritajes geológicos; peritajes y análisis; investigación y desarrollo químico; ingeniería en el ámbito de la energía; investigación y desarrollo en física; inspección de pozos de petróleo y gas natural; diseño y programación de software para computadoras; análisis químico e inspección bacteriológica.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016

1/ Solicitud: 12009-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS, B.V.
 4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; construcciones metálicas; recipientes metálicos para embalar; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; conductos, canalizaciones de metal para transportar materias para producir energía, en particular gasolina y petróleo; cisternas de metal para contener gasolina, petróleo y sus derivados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 12010-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS, B.V.
 4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente incubadoras de huevos; máquinas y máquinas herramientas y herramientas mecanizadas para la industria energética, química, metalúrgica, alimentaria de bebidas y agrícola.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 12012-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS, B.V.
 4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; conductos y tubos no metálicos para transportar materias para producir energía (tales como petróleo, gasolina y sus derivados).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 12013-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS, B.V.
 4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:
 Cuerdas, cordales, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación; bolsas [sacos] de textiles, para embalaje, bolsas [sacos] para transportar y almacenar productos a granel; materias de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto; algodón en bruto.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016.

1/ Solicitud: 12015-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOUIS DREYFUS TRADEMARKS, B.V.
 4.1/ Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25 ZUIDPLEIN 208 1077 XV AMSTERDAM THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOUIS DREYFUS

LOUIS DREYFUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; cobertores y manteles que no sean de papel; textiles, ropa de baño, excepto prendas de vestir, ropa blanca que no sea ropa interior, ropa de mesa de materias textiles, toallitas de tocador de materias textiles, cañamo para tapicería o bordado, telas, mantas de viaje, cortinas de materias textiles, persianas de materias textiles, tapizados murales de materias textiles; materias textiles no tejidas, tejidos de algodón.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 22 A. 2016

- [1] Solicitud: 2015-042799
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES OLIS, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BEER GARDEN

Beer Garden

- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GEORGE ALBERT FRAZER MOREIRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-042800
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES OLIS, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BEER GARDEN

Beer Garden

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Empresa dedicada a la distribución y venta de productos para el consumo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GEORGE ALBERT FRAZER MOREIRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Las palabras "BEER" y "GARDEN", escritas en inglés o su traducción al idioma español es Jardín Cervecero.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2012-028226
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. JARDINES DE TONCONTÍN, COMAYAGÜELA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

RINOFRAN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-20396
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEET

HEET

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos, aparatos para calentar líquidos, aparatos para la generación de vapor.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J. 6 y 21 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-009006
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYRON JONATHAN MONTOYA BAUTISTA
 [4.1] Domicilio: ALDEA DE MUSULA, MUNICIPIO DE MARCALA, LA PAZ, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFÉ MUSULA HILL ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KARLA MERCEDES VIGIL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-029023
 [2] Fecha de presentación: 21/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DUVATH
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DUVATH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Productos derivados del cuero o pieles de animales.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALEJANDRINA MELGHEM GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-029022
 [2] Fecha de presentación: 21/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES AXAGUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AXAGUAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Licor de café.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALEJANDRINA MELGHEM GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-004094
 [2] Fecha de presentación: 28/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARLOS ALFREDO BORJAS LEIVA
 [4.1] Domicilio: 7 calle, entre 3 y 4 calle, Comayagüela, D.C., Fco. Morazán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BL DERMA CENTER

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de servicios, productos, aparatos procedimientos y fórmulas magistrales médicos elaborados localmente o en el exterior, así mismo como prestación de servicios de terapias de relajación, stress, ansiedad y el manejo de

tópicos para el cuidado y promoción de salud de la piel, representante de casas nacionales y extranjeras, importación, distribución y comercialización de productos médicos de la piel.

- D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUAN CARLOS DELGADO MONTES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño solicitado.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-029021
 [2] Fecha de presentación: 21/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: YARASQUIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 [4.1] Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YARASQUIN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café tostado en grano, café tostado y molido, café procesado en todas sus formas, incluye los derivados del café.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALEJANDRINA MELGHEM GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

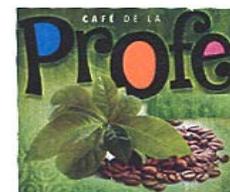
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-045600
 [2] Fecha de presentación: 24/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES SAN JOSÉ
 [4.1] Domicilio: DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFE DE LA PROFE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café tostado en grano, café tostado y molido, café procesado en todas sus formas, incluyendo todos los derivados del café.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALEJANDRINA MELGHEM GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra CAFE que aparece en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-015692
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GTM HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GTM



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación, compra, venta, fabricación y/o distribución de productos químicos y agroquímicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra Honduras.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21, J., 6 y 21 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-015693
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GTM HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación, compra, venta, fabricación y/o distribución de productos químicos y agroquímicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21, J., 6 y 21 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-18080
 2/ Fecha de presentación: 03-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES TECHO TICO FERRETERO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: METALBOX y etiqueta



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Líquido anticorrosivo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HENRRY JAVIER LÓPEZ BARAHONA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06-06-16.
 [12] Reservas: No se protegen las denominaciones de uso común.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21, J. 6 y 21 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 13929-16
 2/ Fecha de presentación: 05-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: KM. 1, CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STAR OPTICA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Gestión de negocios comerciales, administración comercial.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TERESA DEL CARMEN VALLE LEIVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09-05-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21, J. 6 y 21 J. 2016.